



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2020-MDP

Pichanaqui, 15 de junio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de junio 2020, el Dictamen N°03-2020-CRGAT/MDP de comisión de regidores de la Gerencia de Administración Tributaria, el informe Legal N°145-2020-GAL-MDP, el informe N°045-2020-GAT/MDP, referido al proyecto de ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio y multas de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Pichanaqui, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente, en la Norma VII del citado Código Tributario se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2020-MDP, se otorgó beneficios tributarios desde el 12 de febrero 2020 por 90 días calendarios, para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización y/o verificación tributaria en el Distrito de Pichanaqui; mediante el otorgamiento de facilidades, como la condonación de intereses moratorios y la condonación de multas tributarias, entre otros beneficios, que permitan el pago de las deudas determinadas en dichos procedimientos;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008 2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en la misma fecha se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final declaró de manera excepcional la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de tal norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, y que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estuvieran comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del precitado Decreto de Urgencia;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 0462020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad de Pichanaqui, considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta entidad municipal; a tal efecto, conocedores que existen obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, se ha considerado como medida prioritaria la condonación del interés moratorio hasta el último día hábil del mes de agosto, luego que se haya levantado el Estado de Emergencia Nacional, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito, las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los siguientes artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN EXTRAORDINARIA DEL INTERÉS MORATORIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19**

**Artículo Primero.- APLICACIÓN:** La presente Ordenanza es de aplicación para la deuda tributaria y no tributaria pendiente de pago, que hayan contraído los contribuyentes en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, cualquiera sea el uso al que destinen el predio o los predios considerados como unidades catastrales.

**Artículo Segundo.- DEL ACOGIMIENTO:** Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza, el contribuyente y/o administrado podrá pagar al contado o fraccionadamente, el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así como, trimestralmente lo correspondiente al año 2020.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Artículo Tercero.- **BENEFICIOS TRIBUTARIOS:** se realizarán de la siguiente manera:

## DEUDAS DEL EJERCICIO FISCAL AÑOS ANTERIORES AL 2011:

- Condonación del 100% de los Intereses Moratorios en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación del 100% del monto insoluto de Arbitrios Municipales previa solicitud.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias y No Tributarias

## DEUDAS COMPRENDIDAS DE EJERCICIOS FISCALES DEL 2012 AL 2015:

- Condonación del 100% de los Intereses Moratorios en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 90% del valor insoluto de los Arbitrios Municipales
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias y No Tributarias

## DEUDAS COMPRENDIDAS DE EJERCICIOS FISCALES DEL 2016 AL 2019:

- Condonación del 100% de los Intereses Moratorios en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 80% del valor insoluto de los Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias y No Tributarias

## DEUDAS DEL EJERCICIO FISCAL AL 30 DE AGOSTO DE 2020:

- Condonación del 100% de los Intereses Moratorios en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación del 30% del valor insoluto, por pago adelantado de los Arbitrios Municipales 2020.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias y No Tributarias.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020.

**Segunda.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE